

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejec Alim RAD: 11001311001320210034700

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- ALLEGAR poder, amplio y suficiente por parte del alimentario mayor de edad, DIEGO FERNANDO RUIZ ORTIZ; o en su defecto modificar la demanda únicamente para la ejecución que pretenda con respecto de la menor de edad.

2º- En cuanto a las pretensiones por concepto de cuota alimentaria, y mudas de ropa, sobre el cobro de los incrementos de los meses de marzo de 2016, hasta el mes de mayo de 2021, los porcentajes se encuentran mal liquidados, están subvalorados y van en detrimento de los alimentarios.

Con el memorial de subsanación alléguese la subsanación a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 096

HOY: 17 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA